

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 25.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio esa Comisión pro-

vincial á consecuencia de haber sido declarado prófugo, y aprehendido como tal un mozo que al ingresar en Caja resultó sin talla legal, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

•Excmo Sr.: La Sección ha examinado la consulta que dirige á V. E. la Comisión provincial de Cuenca con motivo de haber sido declarado prófugo, y aprehendido como tal un mozo que al ingresar en Caja resultó sin la talla legal:

La Comisión provincial manifiesta que Raimundo Escribano Jimenez, que es el mozo de que se trata, fué sorteado para el remplazo del año actual, obteniendo el número 4 en el pueblo de Montalvanejo: que no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento ni en la Comisión provincial fué declarado prófugo y aprehendido por los agentes de la Autoridad: que tallado en Caja resultó con un metro 525 milímetros, lo cual hace dudar á la Corporación provincial de si procede ó no hacer la condenación á que se refiere el art. 157 de la ley, toda vez que el mozo no resultó inútil para el servicio, por cuya razón acordó exponer el caso á V. E. para que se sirva declarar lo procedente en este particular, á su juicio no previsto ni resuelto terminantemente en la ley.

Visto el art. 157 de la ley de 8 de Enero del año actual:

Considerando que el objeto de la pena establecida en el artículo citado de la ley es evitar que los mozos sorteados para el reemplazo del Ejército dejen de presentarse al juicio de exenciones y en la ca-

pital, á fin de que recaiga la declaración que les corresponda:

Considerando que eximiendo la falta de talla del servicio militar activo, este defecto deba, para los efectos de la ley, reputarse como inutilidad para el servicio, y por lo tanto comprendida en el art. 157.

La Sección opina que los prófugos aprehendidos que resulten cortos de talla incurren en la penalidad señalada en el art. 157 de la ley.

Tal es la opinión de la Sección; pero no puede menos de llamar la superior atención de V. E. sobre la necesidad y conveniencia de hacer presente á esta Comisión provincial que, mientras en la ley haya artículo expreso que aplicar, debe siempre resolver lo que crea procedente evitando consultas.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación Provincial el día 5 de Enero de 1883.

En la ciudad de Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora

prefijada, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial los Sres. D. Domingo Garcia, Gobernador civil de la Provincia, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Valentin Calderon Garcia, D. José Mora Alday, D. Cayetano Polanco Aguado, D. Mário Pajares Machado, D. Fernando Monedero Diezquijada, D. José Antolínez Miguel, D. Julian Rubio Cuena, Don Marcelo Barrios Barriga y D. Luis Martinez de Azcoitia, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, quedó abierta la sesion. Acto seguido hizo uso de la palabra el Sr. Antolínez manifestando; que con arreglo á lo prevenido en el artículo sesenta y siete de la ley orgánica provincial, no hallándose en el salon de sesiones el número de Diputados necesarios para tomar acuerdo, debia suspenderse la sesion, haciendo constar en el acta el nombre de los Diputados presentes; S. E. así lo acordó por unanimidad, levantando en el acta la sesion, de que nosotros los Secretarios certificamos.—Cayetano Polanco Aguado. José Antolínez Miguel.—Eleuterio Pastor Heredia.

Sesion inaugural celebrada por la Comisión Provincial el día 12 de Enero de 1883.

En la ciudad de Palencia á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, previa legal convocatoria, se constituyeron en el Salon

de sesiones de la Excm. Diputación provincial los señores D. Domingo García, Gobernador civil de la Provincia, D. Mateo Herrero Ortega, Don Manuel Polanco Lavandero, Don Victoriano Guzman Rodriguez, Don José Manuel Mora Alday y D. Elpidio Abril García, Diputados provinciales nombrados por la Excelentísima Diputación en sesión de 8 del actual Vocales de la Comisión Provincial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley orgánica provincial, y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesión leyendo el Secretario el acta de la sesión celebrada por la Diputación provincial en 8 del corriente en lo que se refiere al nombramiento de Vice-presidente y Sres. Vocales de la Comisión Provincial, así como las comunicaciones expedidas por el Gobierno civil á los interesados ejecutando el referido acuerdo.

Enterados los señores presentes el Sr. Gobernador les confirió posesion de los cargos para que han sido elegidos con todas formalidades de la Ley, quedando constituida en el acto la Comisión Provincial, y mandando se participe á todas las Autoridades y Corporaciones ofreciéndoles su cooperacion y la consideracion personal de sus individuos.

Seguidamente acordó S. E. que por el Secretario de la Corporacion se avisara á los Sres. Jefes y oficiales y demás empleados de la misma, verificado lo cual, dicho funcionario presentó colectiva é individualmente á todo el personal á las órdenes de S. E., significando los cargos que cada una desempeñaba: con cuyo motivo el Sr. Presidente dirigió breves y sentidas frases á todos los empleados, exhortándoles á que continuasen cumpliendo sus cargos respectivos con el celo y laboriosidad que hasta aquí.

Y en este estado se levantó la sesión citando para la próxima á las cuatro de la tarde del día de hoy de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

*Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial el día 12 de Enero de 1883.*

Bajo la presidencia del señor Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Herrero Ortega, Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez, Mora Alday, y Abril García, dió principio esta sesión, leyendo el Secretario el acta de toma de posesión, que sin discus-

sion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente por dicho Sr. Secretario se dió lectura del acta de la sesión celebrada por la Comisión Provincial el día 30 de Diciembre último; acordando S. E. prestarla su aprobacion.

A continuacion acordó unánime S. E. con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, celebrar sus sesiones los sábados de cada semana, sin perjuicio de cuantas exijan las necesidades del servicio; recomendando á la Secretaria participe á los Sres. Oficiales que los expedientes se despachen al día y que sean entregados á la misma para dar cuenta en la sesión inmediata que celebre.

Seguidamente se dió cuenta por el Secretario de una comunicacion que dirige al Sr. Vicepresidente de la Comisión, el Letrado D. Manuel Carande, encargado de la defensa de los pleitos que sostiene la Corporacion contra Don Juan Monedero, pidiendo que si ha de continuar los litigios que se hallan pendientes, proceda con arreglo al art. 98 párrafo 6.º de la Ley orgánica provincial, se le otorgue nuevo poder general por el Sr. Vice-presidente de la Comisión Provincial, pues segun la Ley reformada no pueden proseguirse (aquellos en la forma que hasta aquí. Abierta discusion y pedida la palabra por el Sr. Abril, manifestó: que motivos de delicadeza le impedian tomar en la discusion y deliberacion de este asunto, por lo cual rogaba á la Comisión se sirviera permitirle retirar del Salon mientras que se resolvía lo que fuese procedente en este particular. El Sr. Presidente contestó: que no podía consentir por ningun concepto, se otorgase tal concesion al Sr. Abril, ya porque como Diputado tenia la seguridad que en este asunto como en cualquiera otro, solo habia de inspirarse en los principios de estricta justicia, ya tambien porque no afectándole de una manera personal y directa, no encontraba motivo para que rehuyera, ni la discusion, ni la deliberacion en este asunto. Quedando en un todo conformes todos los demás Sres. Diputados.

Terminado el incidente, acordó unánime S. E. pasar un B. L. M. al Sr. Carande á fin de que, oidas

sus explicaciones en este asunto, la Comisión pueda resolver con acierto en cuanto al nuevo apoderamiento que solicita.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de gastos importante 3.123 pesetas con 48 céntimos al procurador D. Julian Casado Tejido, en los litigios que sostiene á nombre de la Diputación contra D. Juan Monedero, mandando que dicha cuenta pase á la Contaduria de fondos provinciales para su pago.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Juan Bartolomé Vega, vecino de Prádanos de Ojeda, solicitando se le admita por el Ayuntamiento la informacion de pobreza en la excepcion legal propuesta á nombre de su hijo Francisco, soldado activo por dicho cupo en el reemplazo de 1881; acordando unánime S. E. deferir á la solicitud del interesado.

Dada cuenta del expediente de competencia promovido por el Ayuntamiento de la Capital, sobre mejor derecho á la inclusion en el sorteo del actual reemplazo del mozo Casiano Cabezon Rodriguez, iniciado tambien en el de La Puebla de Montaban; acordó unánime S. E. sostener dicha competencia en favor del Ayuntamiento de la Capital, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º de los artículos 48 y 67 de la Ley de reemplazos vigente, mandando que la referida resolucion se comuniqué á la Comisión Provincial de Toledo, remitiendo al mismo tiempo todos los antecedentes al Sr. Gobernador civil de esta Provincia á los efectos del art. 69 núm. 2.º de la referida Ley.

Dada cuenta de una comunicacion que dirige el Sr. Gobernador civil trasladando otra del Sr. Alcalde de Fuentes de Valdepero, referente á la denuncia hecha por D. Serapio Pastor Vallojo del mozo Castor Gonzalez Gomez de 21 años de edad para su inclusion en el alistamiento por no haber sufrido suerte en ningun pueblo; S. E. visto expediente y resultando que el reclamante acudió al Ayuntamiento denunciando al mozo el día cuatro del actual por la tarde, fecha en que se hallaba definitivamente cerrado el alistamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 de la Ley y R. O. de 23 de Julio de 1880, acordó se manifieste al Ayunta-

miento de Fuentes de Valdepero elimine del actual alistamiento al mozo Castor Gonzalez Gomez.

Dada cuenta del expediente promovido por Doña Maria de la Hera, vecina de San Salvador de Cantanoga y madre del soldado activo Francisco Llorente reclamando del Ayuntamiento se le admita el expediente justificativo de la excepcion que le ha sobrevenido á su hijo con posterioridad al ingreso en Caja, mandando unánime S. E. con arreglo á la R. O. de 1.º de Febrero de 1882, deferir á dicha pretension.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de S. Martin y Perapertú y Barruelo de Santullán, sobre la inclusion en sus respectivos alistamientos para el reemplazo actual del mozo Marcelino Meacia Herrero, acordando S. E. se manifieste á los referidos Ayuntamientos cumplan en este asunto con lo establecido en el art. 69 de la Ley de reemplazos vigente.

Acto seguido acordó unánime S. E. aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 750 pesetas con 37 céntimos por los gastos hechos en el mes de Diciembre último en la conservacion de las carreteras á cargo de esta Provincia, mandando que dicha cuenta y demás antecedentes pasen á la Contaduria de fondos provinciales para que proceda al pago.

Aprobar y mandar satisfacer la cantidad de 3572 pesetas con 16 céntimos, que importan las tres certificaciones facultativas expedidas á favor de D. Cleto Melero Guerra como contratista de los acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de las carreteras á cargo de esta provincia, mandando que las referidas certificaciones pasen á la Contaduria de fondos provinciales para que proceda al pago.

Informar en el expediente de Piña de Campos, pidiendo autorizacion para enajenar una casa-meson, radicante en dicho pueblo, significando al Sr. Gobernador al evacuar el informe pedido, que no hay inconveniente se autorice al referido Ayuntamiento para la subasta de la casa mencionada, siempre que se tenga en cuenta al hacerlo lo prevenido en el art. 85 de la ley Municipal vigente.

Dada cuenta de varios expedientes solicitando pension de lactancia

para sus hijos, en concepto de pobres, de Manuela Rebollo, viuda y vecina de la Capital; de José Ortega Búrgos, de Lomas; de Simón Gago Blanco, de Guaza y de Santos Montilla Estrada, de Antillo; de Campos; acordó S. E. por unanimidad deferir á dichas reclamaciones.

A continuacion se dió cuenta de algunos expedientes solicitando ingreso en Maternidad para sus hijos menores de edad; á Márcos Doyague, vecino de Becerril de Campos; á Pedro Rodríguez Aguado, de Palencia; á Francisco Ibañez Leon, de Carrion de los Condes; acordando por unanimidad S. E. deferir á dichas reclamaciones.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros referente al mes de Diciembre último, formado en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las Capitales de partido judicial, mandando se remita copia certificada del mismo al Comisario de Guerra de esta Plaza, y tan luego como le preste la suya, se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, con la cláusula de sin perjuicios, de las cuentas municipales de Villaumbrales referentes al ejercicio de 1880 á 81, durante el cual fué Alcalde y Depositario respectivamente Don Sinfiriano More y Don Guillermo Jubete. De San Cristóbal de Boedo, pertenecientes al ejercicio económico de 1880 á 81, durante el cual fué Alcalde Don Vicente de la Fuente y Depositario Don Lorenzo Franco.

Dada cuenta de una comunicacion que dirige el Sr. Alcalde de Villamoronta, respecto á la presentacion del mozo Primitivo Escudero Puente, número dos del sorteo por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1882; S. E. acordó pase este asunto al Negociado para que emita dictámen, y hecho que sea se proveerá.

Acordar que el día que efectúen su ingreso en Caja los mozos del reemplazo de este año por el cupo de Poblacion de Campos, comparezca el mozo Matías González Ruiz perteneciente a la quinta de 1881.

A petición del Sr. Mora Alday acordó unánime S. E. concederle

una licencia de quince días para ausentarse de la Capital con objeto de evacuar asuntos urgentes de familia.

Acto seguido los señores Vocales de la Comision, Provincial asociados del Sr. Gobernador de la provincia se constituyeron en la Contaduría de fondos provinciales, examinaron los libros que la constituyen, tanto el Diario como el Mayor, así como los de arqueo, de los cuales resultaba que en los de Contabilidad existia el 31 de Diciembre último 1.409 pesetas 16 céntimos en el correspondiente al presupuesto de 1881 á 82 que terminó en la citada fecha y 11.213 pesetas 66 céntimos en el que hacia relacion al presupuesto en ejercicio.

Al propio tiempo examinaron los asientos de entrada y salida en los días del actual mes, y unidas á las que arrojaban los arqueos, dieron el resultado siguiente; que existia en la Caja provincial hasta la fecha y en metálico, la suma de 10.180 pesetas 83 céntimos. A continuacion se constituyeron dichos señores en el local de la Caja y estando conformes con los asientos de Contaduría, dieron por terminado el acto.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid número 146 fecha 26 de Mayo último, se halla inserta la R. O. siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia en que D. Julian Agut y Fernandez, Abogado del Estado en la Dirección general de Contribuciones al presentar un manual que ha publicado acerca de la renta del sello y timbre del Estado, solicita sea aquel examinado y se dicte el acuerdo que se estime oportuno. En su vista: Considerando que dicho Manual es de reconocida utilidad por reunir cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia desde 1.<sup>o</sup>

de Enero de 1862 y contener notas de los códigos que con el Timbre tienen relacion poniendo con los comentarios que hace, al alcance de todos la inteligencia de la ley. Y considerando que su autor, con la ejecucion de este trabajo, ha demostrado un conocimiento y práctica nada comun, respecto de la renta, así como tambien condiciones de celo y laboriosidad dignas de tenerse en cuenta. S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y con el dictámen emitido por la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido declarar que ha visto con agrado la obra publicada por D. Julian Agut, cuya redaccion debe servirle de mérito especial para los adelantos de su carrera y prevenir que para que pueda ir publicando sus apéndices como continuacion de dicha obra, se le faciliten las disposiciones que se dicten en lo sucesivo con caracter general y puedan ilustrar el mejor cumplimiento de la ley y que se publique esta disposicion en la Gaceta para satisfaccion del interesado y conocimiento general. De R. O. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.—CAMACHO.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.—Palencia 25 de Enero de 1883.—Mariano de la Garza.

#### GOBIERNO MILITAR. DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### EDICTO.

D. Damian Irazal Sanjuan, Comandante graduado Capitan, Ayudante fiscal del Batallón reserva de Palencia núm. 107.

Habiéndose ausentado de la villa de Astudillo donde tenia su situacion el soldado de la segunda compania de dicho Batallón reserva Juan Macho Frias, natural de Astudillo á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual; sin embargo haberse hecho en el sumario todas

las averiguaciones, no ha sido posible saber su paradero.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la plaza del Mercado en dicha ciudad de Palencia donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá el sumario y se sentenciará en rebeldía.

Palencia veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Damian Irazabal Sanjuan.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Juez de instruccion de esta ciudad de Palencia y su partido.

A los Jueces municipales y demas funcionarios de la policia judicial, hago saber: que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instruccion de Leon he dispuesto se proceda á la busca y captura del preso fugado de aquella cárcel, Agustin Moreno Sanchez, natural de Alba de Tormes, de veinticuatro años, estatura baja, grueso, poca barba y afeitada, pintado de viruelas, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, y zapato blanco; va acompañado de un hermano de diez y ocho años y llevan una caballeria menor; y caso de que fuere habido se le remita con las seguridades convenientes al Juzgado de Leon.

Dado en Palencia á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano del Mazo y Reynoso.—P. O. de S. S.<sup>o</sup>, Lorenzo Paz Guerra.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Carrión de los Condes.*

Por disposición del Ayuntamiento, se anuncia la vacante de inspector municipal de carnes de esta plaza dotada con el haber anual de 365 pesetas, consignadas en el presupuesto de esta municipalidad.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentalmente justificadas en esta Alcaldía, concediéndoles para ello 30 días desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial.

Carrión de los Condes á 26 de Enero de 1883.—Carlos Alvarez de Bobadilla.

*Ayuntamiento constitucional  
de Palenzuela.*

Se cita y emplaza al mozo Hermenegildo Miranda, de esta naturaleza é hijo de Valentina Miranda, comprendido en el sorteo para el reemplazo del ejército del corriente año, con el número dos, para que mediante no haberse presentado el acto de llamamiento y declaración de soldados en el día señalado, lo realice en el preciso término de diez días, con el fin de ser tallado y alegar las excepciones que viere convenirle pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Palenzuela 21 de Enero de 1882.  
—El Alcalde, A. Varona.

**ARTILLERIA DE POSICION**

*6.º Regimiento montado.*

**EDICTO.**

Don Francisco Rodriguez Lidueña, Comandante graduado, Capitán Ayudante Fiscal del 6.º Regimiento montado de Artillería,

No habiéndose presentado en Palencia á pasar la revista anual prevenida en el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el artillero de dicho Regimiento, Casimiro Garcia y Garcia, natural de Moarves, que debiera residir en uso de licencia ilimitada en Revilla de Collazos, de la provincia citada, á quien

estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado artillero, señalándole el Cuartel de Artillería de esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Bárgos 23 de Enero de 1883.  
—Francisco Rodriguez Lidueña.

*Dirección de los Establecimientos  
Provinciales de Beneficencia.*

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de esta Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 7, 8, 9 y 10 del mes de Febrero próximo venidero, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas las mensualidades de Noviembre y Diciembre últimos; así mismo y en los indicados días, se abonarán socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 24 de Enero de 1883.  
El Director, Luis de la Guerra.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**NOVÍSIMA EDICCIÓN  
de la**

**LEY PROVINCIAL**

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

**GUIA DE QUINTAS  
POR**

D. Eusebio Freixa y Rabasó.  
Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.  
Don Sancho 13  
Palencia.

**VIGAS DE OLMO.**

Se venden sueltas ó por partidas de 100. Dirigirse á D. Felipe Maté, en Rivas.

**TEJAR.**

Se arrienda en Villasilva uno de la propiedad de D. Próculo N. Garrachon, para tratar dirigirse al mismo. 1—6

**ARRIENDO DE TIERRAS.**

Quien quisiere tomar en renta ochenta y cuatro y media obradas de tierra labrantia radicante en el campo y término de Guaza de Campos propia del Excmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente, se servirá presentar en la Ciudad de Palencia el jueves ocho del próximo mes de Febrero en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal número 53, á las doce de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administración. 2—2

**DECLARACIONES DE VECINDAD  
Y**

**RESUMEN DEL PADRON.**

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

**Á LOS LICENCIADOS DE CUBA**

Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14.

**TIERRAS EN VILLAMURIEL.**

Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

Se venden ó arriendan en total ó parcialmente todas las tierras pertenecientes al Sr. D. Santos de Gandarillas vecino de Santander, radicantes en el término de esta ciudad; las personas que deséen interesarse en cualquiera de los conceptos, puede pasar á tratar con Don Guillermo Astudillo Procurador en Palencia ó con el propietario en Santander.

Tambien se arrienda ó vende la Fábrica de harinas titulada «La Florida» radicante en Husillos. 22

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edición. 4,50  
Idem de Consumos, 10.ª edición. 2  
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. . . 1'50  
Impuesto de cédulas personales. 0'50  
Libro manual de pesas y medidas para toda España. . 2,50  
Manual de caza, pesca y uso de armas. . . . . 0,50  
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.. 22,50  
Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. . . . . 2  
Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50  
Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. . . . . 2'50  
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . . 3  
Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. . . . . 0'50  
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. . . . . 3'50  
Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. . . . . 1'5  
Novisimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0'50  
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. . . . . 1'50  
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. . . . . 1  
El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso. . . . . 2  
El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad.. . . . 0'30  
Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. . . . . 2  
Guía de elecciones de Diputados Provinciales.. . . . 1

**PALENCIA.**

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.

Don Sancho 13.